

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 018

Panamá, 14 de enero de 2008

**Proceso contencioso
administrativo de
plena jurisdicción.**

**Contestación
de la demanda.**

La firma forense Campos y Asociados, en representación de **Special Security and Administration Group, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la negativa tácita por silencio administrativo en que incurrió el **Ministerio de Gobierno y Justicia** al desestimar la petición de registro de dicha sociedad anónima.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, se contestan de la siguiente manera:

Primero: Es un hecho; por tanto, se acepta (Cfr. f.1 del expediente judicial).

Segundo: No es un hecho como se expone; por tanto, se niega.

Tercero: No es un hecho como se expone; por tanto, se niega.

Cuarto: Es un hecho; por tanto, se acepta (Cfr. fs. 267 del expediente judicial).

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Disposiciones jurídicas que se aducen infringidas y los respectivos conceptos de las supuestas infracciones.

El apoderado judicial de la demandante indica que ha sido violada de manera directa, por omisión, el artículo 156 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, según el concepto expuesto a foja 9 del expediente judicial.

De igual manera, alega la infracción directa, por omisión, del artículo 3 del decreto ejecutivo 21 de 31 de enero de 1992, según el argumento expuesto a foja 10 del expediente judicial.

III. Descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la entidad demandada.

A través del ejercicio de la acción contencioso administrativa de plena jurisdicción que ocupa nuestra atención, la parte actora, constituida por la sociedad Special Security and Communication Group, S.A., demanda la declaratoria de nulidad, por ilegal, de la negativa tácita por silencio administrativo en la que aduce incurrió el Ministerio de Gobierno y Justicia al desestimar su petición de registro para funcionar como agencia de seguridad privada.

Tal como se observa en autos, la demandante, que fue organizada por los suscriptores de su pacto social para prestar servicios de vigilancia y protección a toda clase de

bienes muebles e inmuebles, certámenes, ferias, convenciones y similares, solicitó ante la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública del Ministerio de Gobierno y Justicia su registro como agencia de seguridad privada; sin embargo, transcurrido el término legal establecido en el artículo 156 de la ley 38 de 2000, la referida petición no fue resuelta, según consta en la certificación expedida por la propia entidad demandada, confrontable al reverso de la foja 18 del expediente judicial.

No obstante la existencia de los hechos previamente indicados, es importante tener en cuenta que, conforme lo establece el ministro del ramo en su informe de conducta, corresponde al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, reglamentar, restringir, fiscalizar y supervisar a las empresas que solicitan la inscripción como agencias de seguridad privada (Cfr. fs. 23-24), lo cual requiere además de una solicitud formal, el cumplimiento de más de una veintena de requisitos legales, técnicos y operativos, que lógicamente no pueden ser analizados por la institución en el término perentorio a que se refiere la norma cuya infracción se alega.

También cabe destacar, que la actuación observada por la entidad demandada, obedece a la necesidad de efectuar una verificación rigurosa del cumplimiento de requisitos legales establecidos para la inscripción de nuevas agencias de seguridad privada y en especial, aquellos requerimientos relacionados con el personal al servicio de tales empresas, su capacitación e idoneidad para desempeñar adecuadamente sus

funciones, lo cual se justifica plenamente frente al hecho público de la inscripción de agentes de servicio de agencias de seguridad privada en un número plural de incidentes delictivos.

Aunado a ello, fue adjuntado al informe de conducta, copia autenticada de la nota 1024/DIASP/2007 de 2 de octubre de 2007, mediante la cual la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública del Ministerio de Gobierno y Justicia, remite a la consideración del despacho superior el proyecto de resolución que autoriza a la empresa Special Security and Administration Group, S.A., a operar como empresa de seguridad privada en el ámbito nacional, con lo cual se acredita el estado actual del proceso de inscripción de la demandante como agencia de seguridad privada.

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la negativa tácita por silencio administrativo, incurrido por el Ministerio de Gobierno y Justicia y, como consecuencia de ello, se desestimen las pretensiones de la demandante.

Derecho: Se niega el invocado por la demandante.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1084/iv